DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA A FIN DE CONSIDERAR LA DEDUCCIÓN SOBRE REMUNERACIONES ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 35º DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º.- Inclusión del literal z) del artículo 37° del TUO del Impuesto a la Renta.

Inclúyase el literal z) del Artículo 37° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-99-EF y modificatorias, con el siguiente texto:

Artículo 37º.-

"z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad."

Artículo 2º.-Vigencia de la Norma

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 74º de la Constitución Política del Perú la norma contenida en el artículo anterior regirá a partir del 1º de enero de 2005. El beneficio se aplica respecto de las personas que a dicha fecha estén trabajando y de las que se contraten a partir de la vigencia de la norma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Texto Único Ordenado

Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo se expedirá el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

01629

P C M

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de INDECOPI

DECRETO SUPREMO
Nº 006-2004-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en concordancia con el numeral 51.9 del artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo Nº 014-2002-ITINCI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, por Decreto Supremo Nº 110-2002-PCM se aprobaron modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, resulta necesario efectuar adicionales modificaciones al citado Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a fin de incluir, entre otras, las modificaciones que se derivan del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como incorporar los procedimientos a que se refiere la Ley Nº 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, y el procedimiento de reclamos e impugnaciones contra el cobro de derechos antidumping o compensatorios a que se refiere el Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM;

Que, asimismo resulta necesario adecuar los procedimientos del citado Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a las disposiciones de la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, cuya aplicación se encontraba sujeta a plazos determinados o a reglamentación, e incluir el Servicio de Acceso a la Información Generada por el Sistema Concursal (E-VALUE), a través del cual el INDECOPI proporcionará a los interesados información procesada bajo distintos rubros y criterios de análisis técnico, generada en las diferentes Comisiones de Procedimientos Concursales que operan a nivel nacional;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las entidades de la Administración Pública se aprueban por Decreto Supremo del Sector, y su publicación se efectuará cuando se trate de entidades con alcance nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, conforme al texto anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema de Apoyo al Consumidor

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite	Auto-mático	Evaluación Previa Sil.Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil.Adm. Negativo					
1.Copias Certificadas y/o Reproducción de Información Diversa									
Solicitud dirigida al Area que posea la información correspondiente, consignando: a. Nombre o razón social del solicitante, identificación (número de RUC y/o DNI) y domicilio b. Detalle de la información requerida c. Fechas aproximadas en que la información se habría producido u obtenido d. Medio en que se requiere la información (escrito, electrónico, magnético, etc.) e. Declaración jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información. Copias certificadas: Obtención de copias de Partidas Registrales de la Oficina de Signos Distintivos, por cada página Expediente y Anexos: Servicio de Búsqueda del Expediente Adicional por cada Página de Fotocopia Adicional para Estudiantes por cada Página *Base Legal: Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (3 de agosto de 2002) modificada por Ley Nº 27927 (4 de febrero de 2003), Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM (7 de agosto de 2003)*	Gratuito 0,323% UIT 0,242% UIT 0,016% UIT 0,006% UIT			X 7 días hábiles	Areas del Indecopi	No Contemplado	———————-	No Contemplado	———————-
2. Acceso a información del Indecopi									
Solicitud dirigida al funcionario responsable de entregar la información, consignando: a. Nombres, apellidos completos o razón social, documento de identidad, domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad; b. De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico; c. En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo; d. Expresión concreta y precisa del pedido de información; e. En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud. Si el solicitante no hubiese incluido el nombre del funcionario o lo hubiera hecho de forma incorrecta, las unidades de recepción documentaria de las Entidades deberán canalizar la solicitud al funcionario responsable. f. Fechas aproximadas en que la información se habría producido u obtenido g. Medio en que se requiere la información (copia simple, diskette, cd, correo electrónico, etc.) h. Declaración jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información (Nota 2) *Base Legal: Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (3 de agosto de 2002) modificada por Ley Nº 27927 (4 de febrero de 2003), Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM (7 de agosto de 2003)*	Gratuito			X 7 días hábiles (Nota 3)	Sistema de Apoyo al Consumidor u Oficina Descentralizada	No contemplado (Nota 4)	———————-	9% UIT Procede dentro de los 15 días útiles de notificada la denegación o de vencido el plazo (Nota 5)	Organo superior al área administrativa o funcional que administra la información solicitada

Nota 1. La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada o a través del Portal de Transparencia del Indecopi.
Nota 2: Artículo 44.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, publicada el 11 de abril del 2001. Artículo 20º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806, modificada por Ley Nº 27927, publicada el 4 de febrero del 2003.
Nota 3: Este plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido.
Nota 4: El artículo 11 inciso e) de la Ley Nº 27806, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 27927, sólo prevé la interposición del recurso de apelación.
Nota 5: Denegado el pedido, se considera agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.

Comisión de Procedimientos Concursales

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa Sil.Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil.Adm. Negativo							
1. Procedimiento Concursal Ordinario a Solicitud de Acreedores											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)	80% UIT			X (Nota 5)	Secretaria Técnica de la Comisión de	10% UIT Procede dentro	Comisión Delegada de Procedimientos	10% UIT Procede	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado	———

Comisión de Procedimientos Concursales

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa Sil.Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil.Adm. Negativo							
b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales** ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Nombre o razón social, domicilio estatutario o civil, según corresponda, y actividad económica del deudor 3. Título que acredite la existencia de créditos mayores a 50 UIT y vencidos en más de treinta días 4. Los créditos deberán estar claramente identificados distinguiendo capital, intereses y gastos. En el caso de créditos por intereses deberá indicarse la tasa aplicada y los períodos de la liquidación 5. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su Deudor, o en caso contrario, informar de la existencia de vinculación con éste, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 12º de la Ley General del Sistema Concursal 6. En su apersonamiento el Deudor deberá consignar datos de identificación, y asimismo acreditar domicilio, poderes (Nota 4) y existencia para el caso de Personas Jurídicas. Asimismo, deberá presentar la documentación prevista en los literales b), c), f), g), h), e i) del Artículo 25.1 o en el Artículo 25.3, según el caso, así como copia del Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Flujo de Efectivos y el Estado de Cambio en el Patrimonio Neto de los últimos dos ejercicios Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002	Los Créditos Laborales y Previsionales están exonerados del pago (Nota 3)				Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Concursales	dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)		(Nota 7)	
2.Procedimiento Concursal Ordinario a Solicitud del Deudor											
A) Inicio de Procedimiento Concursal Ordinario a pedido de la Propia Empresa: 1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales** ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Señalar si la causal de inicio del procedimiento es la establecida en el inciso a) o b) del Artículo 24.1 de la Ley General del Sistema Concursal 3. La solicitud presentada por el Deudor deberá expresar la petición de llevar a cabo una reestructuración patrimonial o una disolución y liquidación 4. Resumen ejecutivo fundamentando el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario, la viabilidad económica de la empresa de ser el caso y los medios para solventar las obligaciones adeudadas 5. Copia del acta de la Junta General de Accionistas o del Órgano correspondiente en la que conste el acuerdo para acogerse al Procedimiento Concursal Ordinario 6. Consignar domicilios y localidades en los que mantenga oficinas o realice actividades productivas. 7. Copia del Balance General, Estado de Ganancias y Perdidas, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y del Estado de Flujos de Efectivo de los dos (2) últimos años y de un cierre mensual con una antigüedad no mayor de dos (2) meses a la fecha de presentación de la solicitud. De tratarse de personas cuyo monto de obligaciones supera las quinientas (500) UIT, los Estados Financieros referidos deberán encontrarse debidamente auditados y deberá, además, presentarse el dictamen correspondiente. 8. Información de las fuentes de financiamiento a que ha accedido el deudor durante los dos (2) últimos ejercicios, así como la forma en que se ha acordado el retorno de dicho financiamiento y el tiempo que se ha destinado para ello. 9. Copia de las fojas del Libro de Planillas correspondientes al último mes. 10. Relación detallada de sus obligaciones de toda naturaleza, precisando la identidad y domicilio de cada acreedor, los montos adeudados por concepto de capital, intereses y gastos y la fecha de vencimiento de cada una de dichas obligaciones. La relación debe incluir las obligaciones de carácter contingente precisando en estos casos la posición de ambas partes respecto de su existencia y cuantía. La información referida tendrá una antigüedad no mayor de dos (2) meses de la fecha de presentación de la solicitud; así como deberá reflejar las obligaciones del deudor contenidas en el Balance General presentado y encontrarse conciliada con el mismo Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002	80% UIT			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado (Nota 7)	————

11. Relación detallada de sus bienes muebles e inmuebles y de sus cargas y gravámenes, así como los titulares y montos de los mismos. Dicha relación debe tener una antigüedad no mayor de dos (2) meses a la fecha de presentación de la solicitud, así como deberá encontrarse ajustada a valores contables o de tasación y señalarse cuál de los dos criterios se siguió. Dicha información deberá reflejar los bienes del deudor contenidos en el Balance General presentado y encontrarse conciliado con el mismo.
12. Relación detallada de sus créditos por cobrar, indicando sus posibilidades de recuperación.
13. Documentación que acredite ser contribuyente activo ante la administración tributaria.
14. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningun tipo de vinculación con sus acreedores o, caso contrario, informar de la existencia de vinculación con alguno o algunos de éstos, en cualquiera de los supuestos detallados en el Artículo 12º de la Ley General del Sistema Concursal.
15. La totalidad de la información señalada debe ser presentada, además en disco magnético u otro medio análogo según las especificaciones que dé la Comisión.

B) Inicio del Procedimiento Concursal Ordinario a pedido de Persona Natural, Sociedad Conyugal y Sucesiones Indivisas
1. No es necesario acompañar la documentacion detallada en los literales d), e), y f) del artículo 25.1 de la Ley General del Sistema Concursal.
2. Para acogerse al procedimiento, deberán cumplir con señalar si se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:
a) Que más del 50% de sus ingresos se deriven del ejercicio de una actividad económica desarrollada directamente y en nombre propio.
b) Que más de las 2/3 partes de sus obligaciones se hayan originado en actividad empresarial desarrollada por ellos y/o por terceras personas, respecto de las cuales hayan asumido el deber de pago de las mismas.

Comisión de Procedimientos Concursales

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
			Evaluación Previa								
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Sil.Adm. Positivo	Sil.Adm. Negativo							
3.Procedimiento Concursal Preventivo											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales** ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Toda la documentación exigida para el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario a Pedido del Deudor, con excepción de los requisitos detallados en los numerales 2 y 3 del acápite anterior 3. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con sus acreedores o caso contrario, informar de la existencia de vinculación con alguno o algunos de éstos, en cualquiera de los supuestos detallados en el Artículo 12º de la Ley General del sistema Concursal Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicado el 8 de agosto del 2002	50% UIT			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado (Nota 7)	————
4. Reconocimiento de Créditos											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales** ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. Dicha solicitud deberá consignar la declaración expresa e Indubitable de que el solicitante se encuentra de acuerdo con el monto señalado por el Deudor como crédito a su favor, a partir de la relación de obligaciones presentada 2. Identificación del deudor concursado 3. Copia de la documentación que sustente el reconocimiento de sus créditos, indicando los montos por concepto de capital, intereses y gastos liquidados a la fecha publicación del aviso de difusión del inicio del procedimiento. 4. Copia de la documentación que acredite existencia de garantías constituidas sobre los bienes del deudor. 5. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su Deudor, o en caso contrario, informar de la Existencia de Vinculación con éste, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 12º de la Ley General del sistema Concursal 6. Presentar copia de la documentación presentada, a efecto de correr traslado a la otra parte. Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002	3% del Crédito Invocado hasta 80% UIT Los Créditos Laborales y Previsionales están exonerados del pago (Nota 3)			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	3% del Crédito Controvertido hasta 10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Secretario Técnico o Comisión Delegada de Procedimientos Concursales (solamente las resoluciones de esta última son recurribles)	3% del Crédito Controvertido hasta 10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado (Nota 7)	————
5. Oposición al Reconocimiento de Créditos (Nota 3)											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales**, ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación de la empresa deudora y del supuesto reconocimiento de créditos fraudulento. 3. Copia de la documentación sustentatoria que acredite la existencia del fraude, así como de todos los aspectos relativos al mismo	50% UIT Procede dentro de los 5 días de publicado el aviso elaborado por la Secretaría Técnica detallando el contenido de			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala Transitoria Concursal	No contemplado (Nota 7)	————

Comisión de Procedimientos Concursales

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa Sil.Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil.Adm. Negativo							
4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de correr traslado a la otra parte, de ser el caso Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002	sus resoluciones										
6. Ampliación de Créditos											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la Existencia y los Poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales**, ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del Deudor 3. Copia de la documentación que sustente el reconocimiento de sus creditos, indicando los montos por concepto de capital, intereses y gastos liquidados a la fecha publicación del aviso de difusión del procedimiento. 4. Copia de la documentación que acredite existencia de garantías constituidas sobre los bienes del Deudor. 5. Informar bajo Declaración Jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su Deudor, o en caso contrario, informar de la existencia de vinculación con éste, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 12º de la Ley General del sistema Concursal 6. Presentar copia de la documentación para la otra parte. **Nota:** Este procedimiento se inicia cuando se solicita el reconocimiento de créditos adicionales a los anteriormente reconocidos por la Secretaría Técnica o la Comisión. Asimismo, cuando en un Procedimiento Concursal Ordinario derivado de un Procedimiento Concursal Preventivo, los acreedores que concurrieron a este último procedimiento invoquen nuevos créditos. Los acreedores cuyos créditos no fueron reconocidos por la Secretaría Técnica o la Comisión en el Procedimiento Concursal Preventivo, deberán seguir el procedimiento previsto en el numeral 4 del presente TUPA Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002	3% del Crédito Invocado hasta 80% UIT Los Créditos Laborales y Previsionales están exonerados del pago (Nota 3)			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	3% del Crédito Controvertido hasta 10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Secretario Técnico o Comisión Delegada de Procedimientos Concursales (solamente las resoluciones de esta última son recurribles)	3% del Crédito Controvertido hasta 10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado (Nota 7)	————
7. Cesión de Titularidad del Crédito Reconocido											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales** ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del deudor 3. Documento que acredite la cesión del crédito, total o parcialmente, a favor del nuevo titular. 4. Documento que acredite la notificación de la cesión del crédito al Deudor, de acuerdo al artículo 1215 del Código Civil 5. Identificación del acreedor cedente 6. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su deudor, o, en caso contrario, informar de la existencia de vinculación con éste, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley del Sistema Concursal Base Legal: Artículo 1206 y siguientes del Código Civil - Decreto Legislativo Nº 295 publicado el 24 de julio de 1984	10% UIT			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado (Nota 7)	————
8. Cambio de Orden de Preferencia											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4)	10% UIT			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión	10% UIT Procede dentro	Comisión Delegada de Procedimientos	10% UIT Procede	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado	————

Comisión de Procedimientos Concursales

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa Sil.Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil.Adm. Negativo							
b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales** ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del deudor 3. Documento que acredite el nuevo orden de preferencia invocado *Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002*					Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Concursales	dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)		(Nota 7)	
9. Procedimiento Transitorio - Solicitud de Reconocimiento de Créditos Discrepantes (Nota 3)											
1. Solicitud dirigida al Fedatario consignando datos de identificación y domicilio e identificando a la Empresa Deudora. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4). b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales**, ambos cónyugues deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Copia de la documentación que acredite la existencia, origen, legitimidad y cuantía de los créditos, distinguiendo capital, intereses y gastos, y de ser el caso, la tasa de interés aplicada. 3. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su deudor, o, en caso contrario, informar de la existencia de vinculación con éste, en cualquiera de los que se refiere el Artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal. 4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de correr traslado a la otra parte, de ser el caso. Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002	3% de la parte del Crédito Invocado sujeto a Discrepancias hasta un máximo de 50% UIT Los Créditos Laborales y previsionales están exonerados de éste pago (Nota 3)			✓ (Nota 5)	Fedatario	3% del Crédito Controvertido hasta un máximo de 10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad - Hoc	3% del Crédito Invocado hasta un máximo de 10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	3% del Crédito Controvertido hasta un máximo de 30% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Sala Transitoria Concursal
10. Procedimiento Transitorio - Oposición al Reconocimiento de Créditos											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales**, ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación de la empresa deudora y del supuesto reconocimiento de créditos fraudulento. 3. Copia de la documentación sustentatoria que acredite la existencia del fraude, así como de todos los aspectos relativos al mismo 4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de correr traslado a la otra parte, de ser el caso Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002	50% UIT Los Créditos Laborales y previsionales están exonerados de éste pago (Nota 3)			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Ad - Hoc Transitoria	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad - Hoc	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Sala Transitoria Concursal
11. Impugnación de Acuerdo de Junta de Acreedores											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales** ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.	10% UIT			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado (Nota 7)	————

Comisión de Procedimientos Concursales

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa Sil.Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil.Adm. Negativo							
2. Identificación del acuerdo que se impugna y fundamentación que sustenta la impugnación 3. Representar cuando menos el 10% del total de créditos reconocidos 4. Haber dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo y su intención de impugnación al mismo. 5. La impugnación se deberá presentar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la adopción del acuerdo. Tratándose de acreedores o el deudor que no hubieren asistido a la Junta, el plazo se computará desde la fecha en que se tomaron conocimiento del acuerdo, siempre que acrediten imposibilidad de conocer la convocatoria. En cualquier caso el derecho a impugnar caducará a los 15 días hábiles de adoptado el acuerdo. **Nota:** Cualquier cuestionamiento sobre la convocatoria y reunión de la Junta de Acreedores deberá efectuarse mediante el procedimiento previsto para la impugnación de acuerdo. Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002					del Indecopi			término de la distancia (Nota 6)			
12. Procedimiento Transitorio - Impugnación del Convenio de Saneamiento											
1. Solicitud dirigida a la Comisión Ad - Hoc Transitoria, consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4). b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales**, ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Fundamentación que sustente la impugnación señalando que obligaciones resultan excesivamente onerosas para los acreedores 3. El recurso deberá presentarse dentro de los 3 meses de adoptado el acuerdo correspondiente o celebrado el Convenio de Saneamiento. 4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de poner en conocimiento a la otra parte, de ser el caso Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002	50% UIT			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Ad - Hoc Transitoria	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad - Hoc	10% UIT Procede dentro de los 5 días de notificada la Resolución	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Sala Transitoria Concursal
13. Procedimiento Transitorio - Impugnación de Acuerdos de Junta de Acreedores											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad c. **Sociedades Conyugales**, ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de indentidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Identificación del acuerdo que se impugna y fundamentación que sustenta la Impugnación. 3. El recurso deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la adopción del acuerdo a impugnarse, si el mismo no se encuentra suspendido. Tratándose de un acuerdo suspendido que ha sido ratificado o rectificado, el recurso deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la segunda publicación del aviso en que se da a conocer la ratificación o rectificación del acuerdo. 4. Adjuntar copia de toda la documentación presentada, a efectos de comunicar a la otra parte, de ser el caso. Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002	10% UIT			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión Ad - Hoc Transitoria	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Ad - Hoc	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	30% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución	Sala Transitoria Concursal
14. Impugnación de Resoluciones Emitidas por las Comisiones de Procedimientos Concursales											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad	10% UIT			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos	10% UIT Procede dentro de los 5 días de	Comisión de Procedimientos Concursales	10% UIT Procede dentro de	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado (Nota 7)	————

Comisión de Procedimientos Concursales

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Evaluación Previa Sil.Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil.Adm. Negativo							
c. **Sociedades Conyugales** ambos cónyuges deberán presentar copia simple de su documento de identidad d. **Sucesiones Indivisas.** se deberá presentar copia simple de la Escritura Pública donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada. 2. Contra las resoluciones impugnables puede interponerse recurso de reconsideración o de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificacion 3. Identificación del Deudor 4. Identificación del vicio o error del acto impugnado, agravio que le produce, así como la fundamentación que sustenta la impugnación. 5. Documentación que acredite la pretensión contenida en el recurso Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002					Concursales Oficina Descentralizada u Oficina Descentralizada del Indecopi	Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	(Sede Central o Comisión Delegada)	los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)			
15.Registro como Administradora o Liquidadora de Deudores sometidos al Procedimiento Concursal Ordinario											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad 2. **Personas Naturales:** Título de grado académico universitario, certificado de antecedentes penales, declaración jurada de bienes y rentas. 3. **Personas Jurídicas:** Ficha de inscripción registral, declaración jurada de bienes y rentas Tratándose de entidades previamente inscritas, constancia emitida por la Comisión de no encontrarse suspendida ni haber sido inhabilitada. Los representantes, apoderados, gerentes, directores, accionistas y similares de la persona jurídica deberán cumplir los requisitos para personas, naturales, en lo que sea aplicable. Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002	80% UIT			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la más el término de la distancia (Nota 6)	Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado (Nota 7)	————
16. Certificado de Existencia de Proceso Concursal Vigente y Público											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) 2. En caso de personas naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad *Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002*	2% UIT	✓			Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	No Contemplado	Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	No Contemplado	————	No Contemplado (Nota 8)	————
17. Certificado de no encontrarse Suspendido o Inhabilitado como Entidad Liquidadora o Administradora											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) 2. En caso de personas naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad *Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002*	2% UIT	✓			Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	No Contemplado	Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	No Contemplado	————	No Contemplado (Nota 8)	————
18. Búsqueda de Información sobre Deudores Acogidos a la Ley											
A) **Búsqueda por Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial** - Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. B) **Búsqueda a Nivel Nacional** - Solicitud consignando datos de identificación y domicilio *Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002* *Ley Nº 27927, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, publicada el 4 de febrero de 2003*	1% UIT 2% UIT	✓			Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi (Sede Central)	No Contemplado	————	No Contemplado	————	No Contemplado (Nota 8)	————

Comisión de Procedimientos Concursales

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y/o la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación	Recurso de Revisión	Autoridad que resuelve la Revisión
			Evaluación Previa								
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite (Nota 2)	Auto-mático	Sil.Adm. Positivo	Sil.Adm. Negativo							
19. Auditores Económicos											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de: a. **Personas Jurídicas** se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) b. **Personas Naturales** deberán presentar copia simple de su documento de identidad 2. **Personas Naturales:** Título universitario, certificado de antecedentes penales, declaración jurada de bienes y rentas, constancia expedida por el Colegio Profesional correspondiente acreditando que es profesional hábil para el ejercicio de la profesión, contar con experiencia en la realización de auditorías 3. **Personas Jurídicas:** Ficha de inscripción registral, declaración jurada de bienes y rentas. Los representantes, apoderados, gerentes, directores, accionistas y similares de la persona jurídica deberán cumplir los requisitos para personas naturales, en lo que sea aplicable. *Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002*	80% UIT			✓ (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más del término de la distancia (nota 6)	Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central)	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (Nota 6)	Sala Transitoria Concursal	No Contemplado	————
20. Certificado de Incobrabilidad											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) 2. En caso de personas naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad 3. El escrito deberá contar con firmas legalizadas y expresar la voluntad irrevocable de sustraerse del futuro procedimiento de quiebra. *Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002*	2% UIT	✓			Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	No Contemplado	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	No Contemplado	————	No Contemplado (Nota 8)	
21. Certificación de Valores de Empresas en Concurso											
1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Para el caso de Personas Jurídicas se deberá acreditar, además, la existencia y los poderes (Nota 4) 2. En caso de personas naturales deberán presentar copia simple de su documento de identidad 3. Al escrito se deberá anexar el Valor emitido por la empresa en concurso, el cual deberá cumplir con lo establecido en las Resoluciones Conasev Nº 096-2002-EF/94.10 y Nº 105-2002-EF/94.10 *Base Legal: Ley Nº 27809 " Ley General del Sistema Concursal " publicada el 8 de agosto del 2002*	1% UIT				Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales u Oficina Descentralizada del Indecopi	No Contemplado	Comisión Delegada de Procedimientos Concursales	No Contemplado	————	No Contemplado (Nota 8)	

(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada del Indecopi, dependencias que actúan como vía documentaria.
(Nota 2) De conformidad con los artículos 40.1 y 40.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá adjuntarse al respectivo pedido el original de la Boleta de Depósito Bancario, correspondiente al pago de los derechos de trámite, o, en su defecto, informar a la autoridad administrativa competente acerca de la fecha en que realizó el pago y el número de la correspondiente constancia de pago. Dicho pago está previsto en el artículo 48 del Decreto Ley Nº 25868.
(Nota 3) De conformidad con el Artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, modificado por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27130, la participación de las Administradores Privadas de Fondos de Pensiones, a efectos de obtener la recuperación de aportes previsionales, en cualquiera de los Procedimientos Concursales, está exonerada del pago de todo arancel, tasa o derecho aplicable creado o por crearse.
(Nota 4) Los Poderes deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:
A. **Personas Naturales, Sociedades Conyugales o Sucesiones Indivisas**: la representación deberá constar en Carta Poder simple
B. **Personas Jurídicas**: intervendrán en el proceso a través de sus Representantes Legales, quienes deberán actuar premunidos de los respectivos Poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos.
C. **Poderes otorgados en el extranjero**, éstos deberán contener, además, Visación Consular.
(Nota 5) 90 días hábiles desde que se presenta la solicitud de inicio de procedimiento, según el artículo 137.1 de la Ley General del Sistema Concursal
(Nota 6) Artículo 115 de la Ley General del Sistema Concursal. La adhesión a la apelación se rige por aplicación supletoria del artículo 373º del Código Procesal Civil (Publicado el 23.4.1993).
(Nota 7) Según el Artículo 210 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del Sistema Concursal, excepcionalmente hay lugar a un recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional si las dos anteriores no la tuvieran;
En tal sentido, el artículo 115 de la Ley General del Sistema Concursal precisa que en sus trámites solamente existen dos instancias, siendo la última de ellas la Sala Transitoria Concursal del Tribunal del INDECOPI que tiene competencia nacional.
(Nota 8) Según el artículo 114.1 de la Ley General del Sistema Concursal solamente son impugnables los actos administrativos que se pronuncian sobre algún asunto de forma definitiva, en tanto que los certificados, certificaciones y documentos afines no constituyen actos administrativos según el artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite	Auto-mático	Evaluación Previa Sil.Adm. Positivo	Evaluación Previa Sil.Adm. Negativo					
1. Procedimiento para Evitar y Corregir las Distorsiones de la Competencia en el Mercado Generadas por el Dumping o Subvenciones									
1. Solicitud de inicio de Investigación por Prácticas de Dumping o Subvenciones (Nota 2), o de Examen (Nota 3) de derechos definitivos, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante, así como copia de los documentos que acrediten su existencia y a su Representante Legal (Nota 4), de ser el caso. 2. Cuestionario para empresas solicitantes debidamente absuelto, en el que se debe incluir: A) **Para el caso de empresas productoras solicitantes de inicio de investigación por Prácticas de Dumping o Subvenciones.** - Pruebas sobre la representatividad del Solicitante dentro de la rama de producción nacional o constancias de apoyo por parte de productores nacionales no solicitantes - La descripción completa del producto objeto de Dumping o Subvención - El país de exportación y de origen - La identidad de cada productor y exportador extranjero conocido - La lista de importadores, pruebas sobre los precios a los que se vende en el país de origen (a nivel comparable, es decir al mismo nivel comercial) - Datos sobre la evolución del volumen de importaciones - Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno - Repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, etc), y otros. - La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos. B) **Para el caso de empresas exportadoras, importadoras o productoras nacionales, solicitantes de examen de derechos definitivos:** - Datos sobre los precios a los que se vende en el país de origen el producto objeto de la solicitud de derechos definitivos (a nivel comparable, es decir al mismo nivel comercial). - Evolución del volumen de importaciones - Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno - Repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, etc), y otros. - La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos. 3. Para solicitar la confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un resumen no confidencial de dicha información, de conformidad con el Artículo 38º del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM (Nota 6). 4. Copias según el número de partes citadas en la solicitud o, para el caso del Examen de Derechos Definitivos, de las partes que intervinieron en el Procedimiento de Investigación para la aplicación de dichos derechos (Nota 7). * Se debe cancelar 20% UIT a la presentación de la Solicitud y el monto restante, equivalente a 60% UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el Inicio de investigación o Examen de Derechos Definitivos, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro. Base Legal: Decreto Ley 25868 Art. 22º publicado el 24/11/92 / Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM publicado el 11/01/03	80% UIT (*)			X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	10% UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución No procede contra Resolución que impone Derechos Provisionales	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	10% UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución No procede contra Resolución que impone Derechos Provisionales	Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi
2. Procedimiento de Reclamos / Impugnaciones sobre la aplicación o cobro de derechos.									
1. Presentar la solicitud de devolución del monto pagado o afianzado, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante, así como los documentos que acrediten su existencia y su representación legal de ser el caso (Nota 4) 2. Documento que acredite el pago o la garantía del monto que se reclama / impugna, según corresponda a un derecho definitivo o provisional, respectivamente. * Dicho monto deberá ser cancelado al momento de presentación de la solicitud. Base Legal: Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM publicado el 11/01/03	20% UIT (*)			X (Nota 12)	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	10% UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	10% UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 1)	Derechos de Trámite	Auto-mático	Evaluación Previa						
			Sil.Adm. Positivo	Sil.Adm. Negativo					
3. Procedimiento sobre Medidas de Salvaguardia General y de Transición									
1. Solicitud de inicio de investigación o Prórroga de la Medida de Salvaguardia, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del Solicitante (Nota 8), así como copia de los documentos que acrediten su existencia y a su Representante Legal (Nota 4), de ser el caso 2. Cuestionario para empresas productoras solicitantes debidamente absuelto, en el que se debe incluir: - La descripción completa del producto importado - Clasificación arancelaria - Derechos arancelarios vigentes - Descripción del producto nacional similar o directamente competidor - Pruebas sobre la representatividad del solicitante dentro de la rama de producción nacional o constancias de apoyo por parte de productores nacionales no solicitantes - Datos de importación y datos de la producción nacional para los tres últimos años calendario (periocidad mensual) - Datos cuantitativos indicando el grado de daño grave o amenaza del mismo - Relación de causalidad - Declaración de los objetivos que se busca con la medida e informe económico cuantificando el impacto de la medida sobre los consumidores finales e intermedios del producto involucrado, así como sobre el interés público. (Nota 9) - La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos. 3. Plan de reajuste de la rama de producción nacional a la competencia de las importaciones (Nota 10) 4. Para solicitar la Confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un Resumen No Confidencial de dicha información, de conformidad con el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 020-98-ITINCI. 5. Copias según el número de países involucrados. * Se debe cancelar 20% UIT a la presentación de la Solicitud y el monto restante, equivalente a 60% UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el Inicio de investigación, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro *Base Legal: Decreto Supremo 020-98-ITINCI publicado el 19/12/98 / Decreto Supremo 023-2003-MINCETUR publicado el 9/10/03.*	80% UIT (*)			X (Nota 11)	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	10% UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	10% UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi

(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada
(Nota 2) Para el caso de denuncias contra las importaciones originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, la solicitud deberá estar apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.
(Nota 3) Comprende a todos los exámenes establecidos en el Decreto Supremo Nº 133-91-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 051-92-EF, en el Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM y en el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio.
(Nota 4) Los poderes deberán cumplir las siguientes formalidades:
A. En el caso de Personas Naturales; la representación deberá constar en Carta Poder simple
B. En el caso de Personas Jurídicas; intervendrán en el proceso a través de sus Representantes, quienes deberán actuar acreditados con los respectivos poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos.
C. En el caso de Poderes otorgados en el extranjero, éstos deberán contener además la Visación Consular correspondiente y su Visación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
(Nota 5) De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, el plazo no podrá exceder de 18 meses
De conformidad con lo establecido en el Artículo 11.11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio el plazo no podrá exceder de 18 meses
(Nota 6) Las partes deberán señalar la confidencialidad de la información suministrada en el mismo escrito en el cual proporcionan dicha información, el cual además deberá incluir el respectivo resumen no confidencial y la justificación para el trato especial de confidencialidad.
(Nota 7) Una vez iniciado el procedimiento, toda parte deberá presentar copias de sus escritos en número suficiente para ser distribuído entre las partes que se apersonan al mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31º del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM
(Nota 8) El Solicitante o los Solicitantes en conjunto deberán representar cuando menos el 50% de la Producción Nacional Total del Producto de que se trate.
Excepcionalmente en el caso de producción nacional fragmentada podrá iniciarse investigación con el apoyo de por lo menos el 25% de la producción nacional total
(Nota 9) Este requisito sólo se aplica a las solicitudes de medidas de salvaguardia general
(Nota 10) Este requisito sólo se aplica a las solicitudes de medidas de salvaguardia general y deberá ser entregado a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución de Inicio de Investigación.
(Nota 11) Para el caso de los procedimientos al amparo del Decreto Supremo Nº 020-98-ITINCI, la Comisión dispone de un plazo de 6 meses para concluir la investigación. De existir motivos para ello; a criterio de la Autoridad investigadora; el plazo podrá ser ampliado, por una sola vez, en dos meses adicionales, de conformidad con lo establecido en su artículo16.
(Nota 12) De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del D.S.Nº 006-2003/PCM publicado el 11 de enero del 2003, el plazo es de 30 días calendario

Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático	Evaluación Previa						
			Sil.Adm. Positivo	Sil.Adm. Negativo					
1. Registro de Patente de Invención									
Solicitud en Formato impreso identificado con el código F-OIN-1 que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y/o poderes (Nota 1) 2. Nombre, domicilio y nacionalidad del Inventor (es) y Título o Denominación de la Invención. 3. Descripción de la Invención en idioma castellano en dos ejemplares 4. Una o más Reivindicaciones en idioma castellano en dos ejemplares. 5. Resumen con el objeto y finalidad de la Invención en idioma castellano en dos ejemplares. 6. Versión final de la Memoria Descriptiva y de las Reivindicaciones (a texto corrido en formato ASCII o genérico en diskette) 6. De ser necesario: a. Figuras o dibujos técnicos formato A-4 en dos ejemplares b. Certificado de Exhibición c. Copia del Documento de Cesión de Inventores con firmas debidamente legalizadas d. Indicación del Número de Registro de Contrato de Acceso y copia del mismo e. Copia del documento que acredita la Licencia de Autorización de Uso de Conocimientos Tradicionales f. Certificado de Depósito de Material Biológico Dentro del plazo de tres meses de recibida la Orden de Aviso, realizar la Publicación en el Diario El Peruano Dentro de los seis meses de efectuada la publicación, acreditar el pago del reintegro por Examen de Fondo **Para la Reivindicación de Prioridad:** 1. Declaración expresa indicando el Número, fecha y país de la(s) Solicitud(es) en base a la(s) cual(es) se reivindica Prioridad. 2. Copia Certificada de la primera Solicitud de Patente indicando fecha de presentación. De considerarlo necesario la Oficina puede solicitar la traducción de la Solicitud. * Se debe cancelar 18% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante, equivalente a 14.5% UIT se abonará vía reintegro, únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro ** Modificación por página hasta un máximo de 100 *Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000*	Presentación de Solicitud: 32,5% UIT (*) Reivindicar Prioridad 3% UIT (Nota 6) Examen Adicional 12,5% UIT (Nota 7) Modificaciones** a los Documentos Técnicos inicialmente presentados (Memoria Descriptiva Reivindicaciones, Resumen y Figuras o Dibujos Técnicos) Por pág. 1% UIT (Nota 6) Por Reivindicación Adicional (Más de 10) 0,5% UIT (Nota 6)			✓ (Nota 8)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución Descentralizada	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
2. Registro de Modelo de Utilidad									
Solicitud en Formato impreso identificado con el código F-OIN-1 que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación, domicilio y/o poderes (Nota 1) 2. Nombre, domicilio y nacionalidad del Inventor (es) y Título o Denominación de Modelo de Utilidad 3. Descripción del Modelo de Utilidad en idioma castellano en dos ejemplares 4. Una o más Reivindicaciones en idioma castellano en dos ejemplares 5. Resumen con el objeto y finalidad del Modelo de Utilidad en idioma castellano en dos ejemplares 6. Versión Final de la Memoria Descriptiva y de las Reivindicaciones (a texto corrido en formato ASCII o genérico en diskette) 7. De ser necesario: a. Figuras o Dibujos Técnicos en formato A-4 en dos ejemplares b. Certificado de Exhibición c. Documento de Cesión de Inventores con firmas debidamente legalizadas Dentro del plazo de tres meses de recibida la orden de aviso, realizar la publicación en el Diario El Peruano Dentro de los seis meses de efectuada la publicación, acreditar el pago del reintegro por Examen de Fondo **Para la Reivindicación de Prioridad:** 1. Declaración expresa indicando el número, fecha y país de la(s) Solicitud(es) en base a la(s) cual(es) se reivindica Prioridad 2. Copia Certificada de la primera Solicitud de Patente indicando fecha de presentación De considerarlo necesario la oficina puede solicitar la traducción de la solicitud * Se debe cancelar 9% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante equivalente a 7.25% UIT se abonará vía reintegro únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro	Presentación de Solicitud: 16,25% UIT (*) Reivindicar Prioridad 3% UIT (Nota 6) Examen Adicional 6,25% UIT (Nota 7) Modificaciones** a los a los Documentos Técnicos inicialmente Presentados (Memoria Descriptiva, Reinvindicaciones Resumen y Figuras o Dibujos Técnicos) Por página 1% UIT (Nota 6) Por Reivindicación Adicional (Más de 10) 0,5% UIT (Nota 6)			✓ (Nota 8)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático	Evaluación Previa						
			Sil.Adm. Positivo	Sil.Adm. Negativo					
** Modificación por página hasta un máximo de 100 *Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre del 2000*									
3. Certificado de Protección									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y/o poderes (Nota 1) 2. Identificación del Inventor 3. TÍtulo o Denominación del Proyecto de Invención en idioma castellano 4. Descripción del Proyecto de Invención en idioma castellano en dos ejemplares 5. Figuras y Dibujos Técnicos en formato A-4 en dos ejemplares, de ser necesario *Base Legal: Artículo 4º del Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 1996.*	6,5% UIT			✓ (Nota 10)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
4. Registro de Circuitos Integrados									
1. Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: a. El nombre y la dirección del solicitante y/o del Representante Legal, de ser el caso b. El requerimiento de concesión del registro c. La nacionalidad o domicilio del solicitante. Cuando éste fuese una persona jurídica, deberá indicarse el lugar de constitución d. El nombre y el domicilio del diseñador del esquema de trazado, cuando no fuese el mismo solicitante e. De ser el caso, la fecha, el número y la oficina de presentación de toda solicitud de registro u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente al mismo esquema de trazado objeto de la solicitud presentada en el País Miembro; y, f. La firma del solicitante o de su Representante Legal 2. Una copia o dibujo del esquema de trazado y, cuando el circuito integrado haya sido explotado comercialmente, una muestra de ese circuito integrado 3. De ser el caso, una declaración indicando la fecha de la primera explotación comercial del circuito integrado, en cualquier lugar del mundo 4. De ser el caso, una declaración indicando el año de la creación del circuito integrado 5. Una descripción que defina la función electrónica que debe realizar el circuito integrado que incorpora el esquema de trazado 6. Copia de toda Solicitud de Registro u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente al mismo esquema de trazado objeto de la solicitud presentada en el País Miembro; 7. Los poderes (Nota 1) que fuesen necesarios; Cuando el esquema de trazado cuyo registro se solicita incluyera algún secreto empresarial, el solicitante presentará, además de la representación gráfica requerida, una representación del esquema en la cual se hubiese omitido, borrado o desfigurado las partes que contuvieran ese secreto. Las partes restantes deberán ser suficientes para permitir en todo caso la identificación del esquema de trazado. * Se debe cancelar 9% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante equivalente a 7.25% UIT se abonará vía reintegro únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro ** Modificación por página hasta un máximo de 100 *Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000*	Presentación de Solicitud: 16,25% UIT (*) Examen Adicional 6,25% UIT (Nota 7) Modificaciones** a los Dibujos Técnicos presentados inicialmente por pág. 1% UIT (Nota 6)			✓ (Nota 8)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
5. Registro de Diseño Industrial									
Solicitud en Formato impreso identificado con el código F-OIN-02 que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y/o poderes (Nota 1) 2. Nombre, domicilio, nacionalidad de los Diseñadores y designación del Producto cubierto por el Diseño Industrial 3. Figuras, muestra física, fotografía o Dibujos Técnicos en formato A4 en tres ejemplares, incluyendo Diseño en perspectiva (vista isométrica) y vistas principales según corresponda. 4. Documento de Cesión de Diseñadores con firmas debidamente legalizadas, de ser el caso Dentro del plazo de tres meses de recibida la orden de aviso, realizar la publicación en el Diario El Peruano	Presentación de Solicitud: 16,25% UIT (*) Reivindicar Prioridad 3% UIT (Nota 6)			✓ (Nota 8)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático	Evaluación Previa						
			Sil.Adm. Positivo	Sil.Adm. Negativo					
Para la reivindicación de prioridad: 1. Declaración expresa indicando el número, fecha y país de la(s) solicitud(es) en base a la(s) cual(es) se reivindica prioridad 2. Copia Certificada de la primera Solicitud indicando fecha de presentación De considerarlo necesario la Oficina puede solicitar la traducción de la Solicitud * Se debe cancelar 9% UIT al iniciar el procedimiento y el monto restante equivalente a 7.25% UIT se abonará vía reintegro únicamente si la solicitud califica para Examen de Fondo, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro ** Modificación por página hasta un máximo de 100 *Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000*	Examen Adicional 6,25% UIT (Nota 7) Modificaciones** a los Dibujos Técnicos presentados inicialmente por pág. 1% UIT (Nota 6)								
6. Certificado de Obtentor									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1) a) Nombre común y científico de la especie b) Indicación de la Denominación Genérica propuesta c) Nombre y nacionalidad del Obtentor d) Indicación de la manera como fue transferida la variedad, en caso de que el solicitante sea diferente al Obtentor. e) Indicación del lugar y del país donde fue obtenida la variedad vegetal a proteger f) Mención de las Solicitudes anteriores presentadas en otros países, referidas a la misma variedad para la que se solicita protección de ser el caso indicándose: - Número de Solicitud - Fecha y país de Presentación de la Solicitud - Situación de la Solicitud - Denominación o referencia del Obtentor g) Indicación de cualquier inscripción en el registro de variedades cuya comercialización esté autorizada por la autoridad competente, de ser el caso h) Indicación expresa de reivindicación de prioridad, de ser el caso i) Indicación de datos acerca de la comercialización de la variedad. j) Institución responsable de la realización del examen técnico, incluyendo su dirección, de ser el caso. k) Declaración Jurada de que la variedad vegetal cuya protección se solicita cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena l) Copia del documento que acredite la procedencia legal de los recursos genéticos, emitido por la autoridad nacional competente en materia de acceso a recursos genéticos, de ser el caso m) Copia del Documento de Cesión de objetores con la firma del cedente legalizada por Notario o Funcionario Consular peruano, de ser el caso. n) En caso el interesado hubiere obtenido la inscripción de una marca que consista en la denominación de la variedad vegetal objeto del certificado de Obtentor que solicita acreditación de la cancelación de dicho Registro de Marca o) Copia del documento donde se detalle el método de obtención de la nueva variedad vegetal. p) Declaración del Solicitante donde se indique si la variedad a proteger es un organismo modificado geneticamente q) Resolución administrativa que autorice actividades con organismos vivos modificados, emitida por los Organos Sectoriales competentes, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, en caso la variedad a proteger sea un organismo modificado genéticamente. r) Certificado de Registro de Cultivar emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA o documento extranjero, debidamente legalizado, emitido por la Autoridad Nacional competente donde se autorice la comercialización de la variedad a proteger. s) Muestra viva de la variedad vegetal a proteger o el documento que acredite su depósito en el campo del Obtentor o ante una Autoridad Nacional competente de otro país miembro o ante una Institución Científica Nacional o Extranjera. t) Fotografías de la nueva variedad a proteger, donde se aprecien los caracteres distintivos, de ser el caso. 2. Cuestionario técnico en formato impreso, consignando lo siguiente: - Especie - Información sobre el origen genético - Mantenimiento y reproducción o multiplicación de la variedad. - Caracteres de la variedad. - Variedades similares y diferencias respecto a estas variedades. - Informaciones adicionales que ayuden a distinguir la variedad.	Presentación de Solicitud: 10% UIT Reivindicar Prioridad 1% UIT (Nota 6) Mantenimiento de Vigencia del Registro (Anualidad) 6,5% UIT Exámenes de Distinguibilidad, Homogeneidad y Estabilidad (Nota 2) Examen Adicional (Nota 2) Validación de Exámenes de Distinguibilidad, Homogeneidad y Estabilidad realizados por el Obtentor (Nota 2) Homologación de Exámenes practicados en el extranjero para acreditar los requisitos de Distinguibilidad, Homogeneidad y Estabilidad (Nota 2) Depósito y Mantenimiento de Muestra Viva (Nota 2) Validación del depósito de muestra viva en el Campo del Obtentor (Nota 2)			✓ (Nota 8)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Requisitos: Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Calificación: Auto-mático	Calificación: Evaluación Previa: Sil.Adm. Positivo	Calificación: Evaluación Previa: Sil.Adm. Negativo	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Para la reivindicación de prioridad: Copia Certificada de la primera Solicitud, autenticada por la Autoridad Nacional competente del país donde fue presentada, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. *Base Legal: Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 29 de octubre de 1993 / Decreto Supremo 008-96-ITINCI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 1996*	Validación del Depósito de muestra viva en una Institución Científica Nacional o Extranjera (Nota2)								
7. Procedimiento de Mantenimiento de Vigencia de Solicitud o Registro de Patentes									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación del Solicitante, domicilio y/o Poderes (Nota 1) 2. Número del Expediente *Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre del 2000*	6,5% UIT (Para pagos antes del vencimiento) 9,75% UIT (Para pagos dentro del plazo de gracia) (Art. 80 Decisión 486)	✓			Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	No Contemplado	————	No Contemplado	————
8. Modificaciones al Registro									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda:: 1. Datos de Identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1) 2. Identificación del Elemento registrado, denominación, Titular, Número de Certificado o Título y vigencia. 3. Indicación expresa de la Modificación que se solicita 4. En el caso de: **A) Cambio de domicilio** * Copia de los documentos que acrediten el cambio de domicilio **B) Medidas Judiciales:** * Partes judiciales que contengan el auto del juez decretando el Embargo o Mandato de Inscribir la Demanda o Resolución, los que deberán contener: * La suma por la que se ha trabado el Embargo y el Decreto mandándolo inscribir en el Registro, con indicación precisa de la Invención afectada por la acción de garantía y el número del Certificado sobre el cual debe recaer la medida. En su caso la Demanda, la Sentencia, o la Resolución Judicial y la Orden del Juez que la manda inscribir, con indicación precisa de la Invención materia de la acción y el Número del Certificado sobre el cual debe recaer la medida **C) Transferencias y Licencias de Explotación de elementos registrados:** Copia del Contrato o Convenio escrito de fecha cierta y firmas debidamente legalizadas, en el que conste el Acto Traslativo de Dominio o Licencia de Explotación, el mismo que deberá precisar lo siguiente: * Nombres o Razones Sociales de los Contratantes * Elementos registrados materia de transferencia o licencia * Relación de Reivindicaciones que comprende el Contrato, en caso de tratarse de una Licencia Parcial de Patente * Delimitación del territorio que comprende la Licencia * Mención del carácter exclusivo de la Licencia de ser el caso * Plazo de vigencia de la Licencia *Base Legal:Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre de 2000*	10% UIT (Nota 9) Examen técnico del nuevo pliego de reivindicaciones 12,5% UIT			✓ (Nota 10)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
9. Oposición a las Solicitudes de Registro									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación del Opositor, domicilio y/o Poderes (Nota 1) 2. Indicación del Expediente materia de oposición y fecha de publicación de dicha solicitud 3. Fundamentos de la Oposición 4. Presentación u ofrecimiento de las pruebas que sustentan la Oposición 5. Copia de la Oposición y sus recaudos. *Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000*	7,5% UIT			✓ (Nota 8)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

* Número y vigencia del Certificado o Certificados en los que corre inscrito el Elemento registrado
De no existir indicación expresa de la Relación de Reivindicaciones se presumirá que la Licencia es para la totalidad de ellas. De no haber indicación de la delimitación del territorio se presumirá que abarca todo el Territorio Nacional. En el caso de no haber indicación del Plazo de Vigencia se presumirá que coincide con el plazo de duración del Elemento registrado.

D) Fusiones o Cambios de Nombre:
Copia del Instrumento en que conste el Acto Jurídico, el mismo que deberá precisar lo siguiente:
* Razones Sociales y domicilio de los Contratantes
* Indicación del nuevo Titular del Elemento registrado

E) Prendas Civiles:
Copia del Documento en el que conste la prenda precisando:
* La Obligación principal
* El Elemento registrado objeto de gravamen con indicación del Número del Certificado o Título en el que corre inscrito y el monto hasta por el cual el Elemento registrado queda gravado en caso que la prenda sirva para garantizar una deuda.

F) Modificación o Limitación del alcance de una o más reivindicaciones concedidas
* Nuevo pliego de reivindicaciones

Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático	Evaluación Previa						
			Sil.Adm. Positivo	Sil.Adm. Negativo					
10. Nulidad de Registro									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1). Es necesario señalar el domicilio en el que se a va notificar al Titular (Emplazado) 2. Número del Certificado o Título materia de la Nulidad y Denominación del Elemento de Propiedad Industrial objeto de la Nulidad 3. Fundamentos de la Nulidad 4. Copia de la Solicitud y sus recaudos para el Titular del Registro. 5. Pruebas que acrediten las causales de Nulidad invocadas y copias de la misma para el Titular del Registro. *Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000*	20% UIT			✓ (Nota 8)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
11. Licencia Obligatoria									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1) 2. Número del Registro del Elemento de Propiedad Industrial cuya Licencia se solicite 3. Documentos que acrediten la solvencia económica y técnica del Solicitante para realizar una explotación eficiente del Elemento cuya Licencia se solicita 4. Copias de los documentos que sustenten el otorgamiento de la Licencia Obligatoria 5. Antes de conceder la Licencia la Oficina puede exigir al Interesado garantías que aseguren la explotación y el pago de las Compensaciones que esta fije en virtud de la Licencia *Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de diciembre del 2000*	12,5% UIT			✓ (Nota 10)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
12. Denuncia por Infracción de Derechos									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1 Datos de Identificación del Denunciante, domicilio y/o Poderes (Nota 1). En caso de personas naturales deberá adjuntarse copia de la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad, y en el caso de personas jurídicas copia del Comprobante de Información Registrada (RUC). Esta obligación también será aplicable al escrito con el cual el denunciado cumple con contestar la acción. 2 Indicación del Número de Certificado o del Título que ampara el derecho del Denunciante 3 Indicación y domicilio de la(s) persona (s) que estuviere(n) ejecutando la Infracción 4 Descripción de los hechos constitutivos de la Infracción, con indicación del lugar y de los medios utilizados o presumiblemente utilizados, y cualquier otra información relevante 5 Presentación u ofrecimiento de pruebas que acrediten la infracción 6 Indicación expresa de la Medida que se solicita 7 Copia de la denuncia y recaudos según el número de denunciados. El pago se realizará por cada denunciado El pago del derecho se refiere a derechos de trámite *Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 1 de diciembre del 2000 / Artículo 240º del Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 1996 / Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultad, Normas y Organización del Indecopi publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 1996, modificado por la Ley 27311 publicada el 19 de julio del 2000 y por la Ley 27809 publicada el 8 de agosto del 2002 / Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos publicada el 10 de agosto del 2002.*	5% UIT Emisión de informe técnico 12,5% UIT			✓ (Nota 8)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 11)	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
13. Visita Inspectiva									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1 Datos de Identificación del Denunciante, domicilio y/o Poderes (Nota 1). En caso de personas naturales deberá adjuntarse copia de la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad, y en el caso de personas jurídicas copia del Comprobante de Información Registrada (RUC). Esta obligación también será aplicable al escrito con el cual el denunciado cumple con contestar la acción. 2 Indicación del motivo de la Inspección. 3 Nombre y domicilio del presunto Infractor así como identificación del lugar exacto donde se realizara la Inspección 4 Título de Protección vigente - El pago se hará por cada ubicación específica y por cada inspección solicitada - Los gastos que genere la ejecución de la Visita Inspectiva serán de cargo del Solicitante. Base Legal: Artículo 2º inciso C, 26º y 32º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del	5% UIT			✓ (Nota 10)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 11)	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	No Contemplado (Nota 11)	

Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Requisitos: Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Calificación: Auto-mático	Calificación: Evaluación Previa: Sil.Adm. Positivo	Calificación: Evaluación Previa: Sil.Adm. Negativo	Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Indecopi, publicado el 19 de abril de 1996 / Artículo 240º del Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial, publicado el 24 de mayo de 1996									
14. Inclusión en el Listado de Licencias de Uso de Tecnología, Asistencia Técnica, Ingeniería Básica y de Detalle, Gerencia y Franquicia, de Origen Extranjero									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1) 2. Indicación del tipo de Trámite que se solicita 3. Copia del Contrato debidamente legalizado y de su traducción de ser el caso 4. Relación de Patentes, Marcas u otros Derechos de Propiedad Industrial materia del contrato indicando el Número del Certificado o Título, fecha de vencimiento y Nombre del Titular de ser el caso. *Base Legal: Artículo 57 del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, publicado el 19 de abril de 1996*	10% UIT			✓ (Nota 10)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
15. Modificaciones al Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología Extranjera o al Listado de Licencias de Uso de Tecnología, Asistencia Técnica, Ingeniería Básica y de Detalle, Gerencia y Franquicia de Origen Extranjero									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1) 2. Indicación del Número de Resolución mediante la cual se registró o se incluyó en el Listado el Contrato objeto de la Modificación 3. Indicación del tipo de Trámite que se solicita 4. Copia del Addendum del Contrato y su traducción de ser el caso 5. Relación de Patentes, Marcas u otros Derechos de Propiedad Industrial materia del contrato indicando el Número del Certificado o Título, fecha de vencimiento y Nombre del Titular de ser el caso *Base Legal: Artículo 57º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, publicado el 19 de abril de 1996*	10% UIT (Nota 9)			✓ (Nota 10)	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
16. Certificado de Antecedentes									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y teléfono 2. Motivo de la Búsqueda. 3. Modalidad de la Búsqueda (Patente de Invención, Modelo de Utilidad o Diseño Industrial). 4. Datos sobre los que se desea se realice la Búsqueda (Titular, Inventor, Campo Técnico, Número de Solicitud, Número de Patente u otro dato). La búsqueda de Certificados para Productos Farmaceúticos incluirán 50 resúmenes. *Base Legal: Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial, publicado el 24 de mayo de 1996*	3,5% UIT **Para Productos Farmaceúticos** 7,1% UIT **Por resumen adicional** S/.1,00	✓			Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	No Contemplado	Profesional de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	No Contemplado	———
17. Búsqueda de Información Tecnológica									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y teléfono. 2. Campo técnico en el que se desea se efectúe la Búsqueda detallando las características técnicas. 3. Figuras, fotografías relacionadas con el objeto de la Búsqueda, de ser el caso. 4. Motivo de la Búsqueda. La búsqueda de Información Tecnológica para Productos Farmaceúticos incluirán 50 resúmenes. *Base Legal: Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial, publicado el 24 de mayo de 1996*	6,3% UIT **Para Productos Farmaceúticos** 9,5% UIT **Por resumen adicional** S/.1,00	✓			Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina	No Contemplado	———	No Contemplado	———
18. Registro de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas									
1. Solicitud que deberá consignar la siguiente información a. Identificación del(los) pueblo(s) indígena(s) que solicita(n) el registro de sus conocimientos; b. Identificación del representante; c. Indicación del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento coletivo, pudiendo utilizarse el nombre indígena; d. Indicación del uso o usos que se dan al recurso biológico en cuestión; e. Acta en la que figura el acuerdo de registrar el conocimiento por parte del pueblo indígena 2. Adjuntar a la solicitud una descripción clara y completa del conocimiento colectivo objeto de registro y una muestra del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto del registro. En aquellos casos en que la muestra sea de difícil transporte o manipulación, el solicitante podrá requerir que se le permita presentar en su lugar fotografías en las que se puedan apreciar las características del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo. Dicha muestra o, en su caso, dichas fotografías deberán permitir identificar el recurso biológico en cuestión y hacer constar en el expediente el nombre científico del mismo.	3,2%UIT			✓ Nota 8	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías

Requisitos		Calificación			Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
Formales (Nota 5)	Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático	Evaluación Previa						
			Sil.Adm. Positivo	Sil.Adm. Negativo					
Base Legal: Artículo 20º de la Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos colectivos de los Pueblos indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, publicada el 10 de agosto del 2002									
19. Registro de Contratos de Licencia de Conocimiento Colectivo de Pueblo Indígena									
1. Solicitud que deberá consignar la siguiente información a. Identificación de los pueblos indígenas que son parte en el contrato y de sus representantes; b. Identificación de las demás partes en el contrato y de sus representantes. c. Copia del Contrato; y d. Acta en la que figura el acuerdo de celebrar el Contrato de Licencia por parte d elos pueblos indígenas que son parte del contrato. 2. Adjuntar a la solictud copia del contrato de licencia con firmas legalizadas. *Base Legal: Artículo 28º de la Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, publicada el 10 de agosto del 2002*	3,2%UIT			✓ Nota 10	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
20. Cancelación de Registro de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas									
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de Identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1). Es necesario señalar el domicilio en el que se a va notificar al Titular (Emplazado) 2. Número de Registro materia de cancelación 3. Fundamentos de la Cancelación 4. Copia de la Solicitud y sus recaudos para el Titular del Registro. 5. Pruebas que acrediten las causales de cancelación invocadas y copias de la misma para el Titular del Registro. *Base Legal: artículo 35º de la Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, publicada el 10 de agosto del 2002*	20% UIT			✓ Nota 8	Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías u Oficina Descentralizada	9% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías	14% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

Nota 1: Los Poderes podrán constar en Instrumento Privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:
a. **Personas Naturales**: la firma deberá ser legalizada por un Notario
b. **Personas Jurídicas**: el documento deberá contener las facultades otorgadas al Representante y la Representación con la que actúa el Poderdante y su firma deberá ser autenticada por Notario
c. **Poderes otorgados en el extranjero**, éstos deberán contener además Visación Consular.
Nota 2: Los derechos correspondientes se abonan directamente en El Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA
Nota 3: Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo
Nota 4: Tasa y plazo también aplicables para la apelación de resoluciones que imponen multas u ordenan medidas cautelares. Base legal: Decreto Legislativo 823, artículo 240; Decreto Legislativo 807, artículo 38, modificado por Ley Nº 27809, Decimotercera Disposición Complementaria y Final.
Nota 5: La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada
Nota 6: Actuaciones procedimentales impulsadas a pedido de parte. El pago es facultativo en tanto el solicitante pretenda hacer valer dichos beneficios
Nota 7: La realización del informe está sujeto a los casos en que se reestructura el pliego de reivindicaciones, y constituye un pago único por examen adicional
Nota 8: El plazo es de 30 días contados a partir del proveído que declara la solicitud expedita para resolver
Nota 9: El pago se realizará por cada acto modificatorio
Nota 10: El plazo es de 120 días hábiles. Base legal: Decimocuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27809, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de agosto del 2002.
Nota 11: Artículo 247º del Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Intelectual, publicado el 24 de mayo de 1996 / Artículo 22º y 38º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, publicado el 19 de abril de 1996 / Artículo 227.1º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001

Gerencia de Administración

Dependencia ante la cual se solicita el servicio (autoridad competente para todo efecto)
Gerencia de Administración

Requisitos y/o condiciones del servicio
Solicitud dirigida a la Gerencia de Administración, consignando: 1. Nombre o razón social del solicitante, identificación (número de RUC y/o DNI) y domicilio. 2. Firmar el contrato de suscripción del servicio e-value. *Base Legal: Artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001. Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, publicada el 8 de agosto del 2002.*

Servicio	Tasa
Servicio e-value. El usuario podrá acceder a la relación de procedimientos existentes en el Sistema Concursal, Información sobre cada deudor concursado, información sobre los acreedores, relación de Juntas de Acreedores programadas, Información sobre cada proceso liquidatorio e información sobre las entidades administradoras y liquidadoras deudores concursados. La duración del servicio es por 30 días calendario.	100% UIT